

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Ministerio de Trabajo	
Gobierno civil de Santander		Conclusión del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo	
Circular n.º 95. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el término municipal de Voto	334		335
Circular n.º 96. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Piélagos	334	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 97. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Ampuero	334	Delegación provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Santander	337
Excma. Diputación provincial de Santander		División Hidráulica del Norte de España. Delegación de Industria de Santander ...	337
Anunciando la habilitación de un crédito en el capítulo 1.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto ordinario	334	Administración Económica	
Anunciando la relación de señores aspirantes admitidos para optar a la plaza de ingeniero provincial de Montes ...	334	Delegación de Hacienda de Santander ...	338
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Presidencia del Gobierno		Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Madrid	338
Orden por la que se dispone que el sábado 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos	334	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	339
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, Enmedio, Potes y Rionansa	340
		Anuncios Particulares	
		Sociedad anónima “Cervezas de Santander”	340

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 95

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Voto, pueblo de Badanes, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 9 de febrero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 20, del 16 de febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 29 de marzo de 1944. 720

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 96

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Piélagos, pueblo de Puente Arce, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 5 de enero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 1, del 14 de enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 29 de marzo de 1944. 721

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Alsedo, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 25 de febrero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 26, del 1 de marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 29 de marzo de 1944. 722

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 del actual, acordó habilitar un crédito de pesetas 114.886,80 para pagar al Consorcio Provincial-Intermunicipal para la revisión de las riquezas Rústica y Pecuaria la cuota correspondiente a esta Excelentísima Diputación, en el capítulo 1.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto ordinario.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de

Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real Decreto de 23 de agosto de 1924 y 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Santander, 30 de marzo de 1944.—El presidente, Manuel G. Mesónes.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Sección de Secretaría.—Negociado de Personal

CONCURSO

Relación de los señores aspirantes declarados admitidos por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, por reunir las condiciones exigidas y tener completa su documentación, para optar a la plaza de ingeniero provincial de Montes, cuya convocatoria fué publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 24 de enero último, así como el Tribunal designado:

Señores aspirantes

Don Modesto Ortega Ergueta.

El Tribunal que habrá de juzgar los méritos de los señores aspirantes estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Excelentísima Diputación.

Vocales: Don Jesús Fiochi Gil, don Felipe Arche Hermosa, éstos en representación de la Comisión Gestora.

Vocal: Don Julián Trueba, ingeniero jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Vocal: Don Julio de Yarto Herreros, ingeniero jefe del Distrito Forestal de esta provincia, en representación del citado Cuerpo.

Don Luis Herrera de Pedro, secretario general, que lo será del Tribunal.

El citado Tribunal se constituirá el día 10 del mes de abril próximo, y hora de las doce de su mañana.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para conocimiento general y el de los interesados.

Santander, 30 de marzo de 1944.—El presidente, M. Mesones.—P. A. de la C. G. P., el secretario accidental, R. Mateo.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarril se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de establecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 669

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de marzo de 1944).

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo

Artículo 72. El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de su empresario, lo mismo durante el contrato que después de su extinción. En este último caso, podrá utilizarlo en su beneficio propio, sólo en cuanto fuese exigencia justificada de su profesión habitual.

Artículo 73. El trabajador está obligado a no hacer concurrencia a su empresario ni a colaborar con quienes se la hagan.

No podrá realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial o comercial de la empresa y perjudicara a ésta.

Se presumirá el consentimiento si, con conocimiento previo por el empresario de las actividades particulares del trabajador, no se hubieran prohibido en el contrato.

Artículo 74. La prohibición de la concurrencia para después de terminado el contrato de trabajo caducará transcurridos dos años para los trabajadores y cuatro años para los empleados técnicos, o cuando el empresario se haya negado a pactar con el trabajador o el empleado la oportuna indemnización durante los citados años, o, una vez convenida, dejare de pagarla, y, en todo caso, cuando no justificare el empresario un efectivo interés industrial y comercial en el asunto.

Artículo 75. El empresario está obligado:

Primero. A remunerar la prestación de servicios y de obras que se le hicieran por el contrato de trabajo.

Segundo. A dar al trabajador ocupación efectiva cuando el no dársela perjudicare considerablemente su formación o perfeccionamiento profesional.

No obstante, el empresario podrá justificar el incumplimiento de este deber por motivos ocasionales e importantes.

Tercero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magis-

trado de Trabajo, teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso. En ningún caso excederá la indemnización concedida por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de las facultades conferidas a los Magistrados por las Leyes.

Cuarto. A reintegrar al trabajador de los gastos suplidos por éste, indispensables para la ejecución del trabajo. En caso de que no estuviesen debidamente estipulados, el trabajador habrá de advertir al empresario, antes o inmediatamente después de que aquéllos se originen, de su necesidad ineludible y de su cuantía.

Quinto. A entregar al trabajador, a instancia de éste, un certificado extendido en papel común, en el que únicamente hará constar el tiempo servido a la empresa y la clase de trabajo o servicio que le hubiere prestado.

Sexto. A tratar al trabajador con la consideración debida a su dignidad humana.

CAPITULO VII

Extinción del contrato de trabajo

Artículo 76. Los contratos de trabajo terminarán por alguna de las causas siguientes:

Primera. Las consignadas válidamente en el contrato, salvo que el ejercicio de la facultad contractual constituya manifiesto abuso de derecho por parte del empresario.

Segunda. Expiración del tiempo convenido o conclusión de la obra o servicio del contrato. Si llegado el término no hubiera denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado tácitamente el contrato por tiempo indefinido, salvo pacto en contrario.

Tercera. Mutuo acuerdo de las partes.

Cuarta. Muerte o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad contratantes, siempre que no haya representante legal que continúe la industria o el trabajo.

Quinta. Muerte del trabajador.

Sexta. Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por una de las causas siguientes: incendio, inundación, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra, tumulto o sediciones, y, en general, cualquier otro acontecimiento semejante de carácter extraordinario que los contratantes no hayan podido prever o que, previsto, no se haya podido evitar.

Séptima. Cesación de la industria, comercio, profesión o servicio fundada en crisis laboral o económica, siempre que dicha cesación haya sido debidamente autorizada, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Octava. Despido justificado del trabajador por el empresario.

Novena. Por voluntad del trabajador.

Artículo 77. Se estimarán causas justas de despido del trabajador por el empresario, las siguientes:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes,

c) Los malos tratamientos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a su representante o a los jefes o compañeros de trabajo.

d) La ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado.

e) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones confiadas.

f) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo.

g) Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización del empresario.

h) La embriaguez, cuando sea habitual.

i) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

j) Cuando el trabajador origine frecuentemente riñas o pendencias injustificadas con sus compañeros de trabajo.

Artículo 78. Se estimarán causas justas para que el trabajador pueda, por su voluntad, dar por terminado el contrato las siguientes:

a) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de consideración por parte del empresario o de su representante o empleados, al trabajador o persona de su familia que con él vivan.

b) La falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración convenida.

c) Exigir el empresario trabajo distinto del pactado, salvo los casos de urgencia prescritos en la Ley.

d) Modificación del Reglamento establecido para el trabajo al celebrarse el contrato o incumplimiento del mismo.

e) Cualquier otra causa análoga o semejante a las anteriores que el Magistrado de Trabajo estime justificadas, por ser reveladora de una situación depresiva o vejatoria para el trabajador.

Artículo 79. No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquel contrato se hubiera pactado expresamente lo contrario, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo.

Primero. Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador y mientras no exceda del plazo que determinen las Leyes o reglamentaciones de trabajo y, en su defecto, el uso o costumbre.

Segundo. Por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente; pero quedando facultado el empresario, en el momento que el antiguo trabajador se presente, para prescindir de los servicios del que con esta condición hubiese ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del trabajador se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido su licencia militar o de la en

que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad.

Tercero. Por ausencia de la obrera, fundada en el descanso que, con motivo de alumbramiento, señala la legislación vigente.

Artículo 80. El contrato de trabajo podrá ser suspendido temporalmente por causa no prevista ni imputable al empresario, cuando existan motivos fundados, a juicio de la Delegación de Trabajo o de la Dirección General de Trabajo, según se trate de industria provincial o nacional.

Artículo 81. Si el trabajador es despedido por causas imputables al mismo, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Si lo fuera por motivos justificados, pero por independientes de su voluntad, podrá exigir los salarios correspondientes al plazo de preaviso normal establecido por las reglamentaciones de trabajo y, en su defecto, por la costumbre.

Si es despedido sin causa justificada, podrá optarse entre que se le readmita en igual puesto e idénticas condiciones que venía desempeñando, o se le indemnice en una suma que fijará el Magistrado de Trabajo, a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta la facilidad o dificultad de encontrar otra colocación adecuada, cargas familiares, tiempo de servicio en la empresa, etc., sin que pueda exceder del importe de un año de sueldo o jornal. La opción anteriormente establecida corresponderá al empresario cuando se trate de empresa de menos de 50 operarios fijos, y al trabajador, cuando exceda de este número.

Cuando la causa de terminación del contrato individual del trabajo sea alguna de las comprendidas en el artículo 79, el Magistrado de Trabajo, atendida la naturaleza del caso y las circunstancias que en el mismo concurren, podrán acordar el abono al trabajador de la indemnización prevenida en el párrafo anterior.

Si fuere el trabajador el que incumpliere el contrato, abandonando el trabajo, el empresario tiene derecho a exigirle el resarcimiento de daños y perjuicios.

CAPITULO VIII

Prescripción de acciones

Artículo 82. La acción por despido injustificado caducará a los quince días siguientes de aquel en que se hubiera producido, prorrogables por otros tres días si el lugar del trabajo fuera distinto de la localidad en que la Magistratura de Trabajo resida.

Artículo 83. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán a los tres años de su terminación.

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración expresamente convenido o determinado según la presente Ley; y

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

Si la acción se ejercita para el percibo de salario o diferencias de los mismos o para el cobro de horas extraordinarias, el plazo de tres años se

computará: si el contrato subsistiere, desde el día en que reciba el obrero su jornal, sin protesta ni reclamación alguna.

CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley de Contrato de Trabajo

de 21 de noviembre de 1931 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de febrero de 1944).

254

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J.O.N.S DE SANTANDER

Al objeto de dar cumplimiento al Reglamento para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, que establece el régimen de Montepíos y Mutualidades, en relación con el artículo 19 del mismo, se inserta a continuación, para conocimiento de los señores alcaldes, el artículo mencionado, que dice así:

"Artículo 19. Las reuniones de las juntas o asambleas generales en los Montepíos o Mutualidades que no sean de funcionarios públicos y las de las Federaciones de las mismas, deberán ser notificadas con la antelación necesaria a la Jefatura provincial respectiva de la Obra Sindical "Previsión Social", para que, si lo estima oportuno, designe un representante que asista a las sesiones."

Santander, 25 de marzo de 1944. El jefe provincial de la Obra Sindical Previsión Social, J. L. Dóriga.—V.º B.º, el delegado sindical provincial, F. Arche. 718-750

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES

Anuncio y nota-extracto

Don Santiago Corral Pérez, como consejero director de Saltos del Nansa, S. A., domiciliada en Madrid, solicita autorización para ejecutar obras de modificación del aprovechamiento de 1.470 litros de agua por segundo, derivados 450 del arroyo Canal de la Reina y sus afluentes de Tablada, Gozmeján de Allá y Gomeján de Acá, en el Ayuntamiento de Tudanca; 210 litros por segundo de los arroyos de Socuebo y Trespeñuela, en el Ayuntamiento de Lamasón, y 810 litros por segundo de los arroyos del Aliseo, La Jarráiz, Tánago, La Yuncada, Piedra Trecha, Cuervo, Bocarones y Tamareo, en el Ayuntamiento de Rionansa, concedido

a don Alberto Corral en 18 de junio de 1939, con destino a incrementar el caudal del aprovechamiento que en el río Nansa, Ayuntamientos de Polaciones, Tudanca y Rionansa, fué concedido a dicho señor en 24 de febrero de 1926.

El caudal a aprovechar no sufre modificación. Se establecen las tomas en el arroyo Canal de la Reina y afluentes, a unos 59 metros más altas que las del anterior proyecto; y como en el nuevo tramo del arroyo afluyen los regatos Canal de la Huya y Vado de las Animas, se solicita tomar 280 litros por segundo del arroyo Canal de la Reina, 20 litros por segundo del regato Canal de la Hoya y 20 litros por segundo del regato Vado de las Animas, que, en conjunto, dan los 320 litros por segundo autorizados para derivar del arroyo Canal de la Reina. El trazado del canal de este aprovechamiento es paralelo al antiguo, estableciéndose a unos 59 metros más alto, tiene 4,5 kilómetros de longitud, y vierte en el embalse proyectado en el río Nansa, junto al estribo derecho de la presa que se sitúa en el kilómetro 15,100 de la carretera local del Collado de Piedras Luengas a Tinamayor.

El trazado de los canales del aprovechamiento de los arroyos de Socuebo y Trespeñuela, de la cuenca del río Lamasón, y de los arroyos de la cuenca del río Vendul, no sufren modificación hasta el arroyo de la Yuncada; en este arroyo la toma se sitúa 60 metros más alta que en el antiguo proyecto, y continúa el trazado del canal paralelo al antiguo hasta 136 metros después del paso, y toma en el arroyo de Bocarones, en que, en la proximidad de la confluencia de este arroyo con el arroyo de La Jenal, en el cruce de este último, entra el canal en un túnel de 1.797 metros de longitud, bajo el collado de la Hoz del Avellano, y que va a salir a la cuenca del río Nansa, Ayuntamiento de Tudanca, en el regato del Vado de la Argalla, afluente del arroyo de los Tejeros. El canal continúa por la falda del pico del Potro, hasta la chimenea de equilibrio que se dis-

pone en el túnel a presión del salto de la Peña de Bejo, situada en el mismo toral y a 65 metros por encima de la boca de este túnel, que se está perforando actualmente.

Al igual que en el proyecto antiguo, las aguas se reintegran al río Nansa, en el pueblo de Roza-dío.

La potencia obtenida con las aguas de esta concesión es de 8.100 caballos de vapor, por lo que se solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por los canales, tomas y obras de fábrica, los inundados por los remansos y los destinados a construcciones auxiliares, viviendas de personal y canteras. También se solicita la expropiación del derecho a las aguas derivadas de los aprovechamientos existentes en los ríos Lamasón y Vendul. A su vez, se solicita la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Se advierte que, en virtud de la condición tercera de la concesión, la entidad concesionaria viene obligada a emplazar las fuentes, lavaderos y abrevaderos que sean precisos, alimentados por los canales de derivación de las aguas concedidas, fijando su ubicación de acuerdo con las Juntas vecinales de los pueblos afectados por el aprovechamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Tudanca, Rionansa y Lamasón, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen; igualmente, se admitirán las reclamaciones en la Je-

fatura de Obras Públicas de Santander, donde se hallará de manifiesto una copia del citado proyecto, para su examen.

Oviedo, 23 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, José González Valdés. 703

Derechos de inserción: 188,50.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Roberto Vázquez Andiande, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de hielo en esta capital, comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Roberto Vázquez Andiande para establecer en esta capital una industria de fabricación de hielo, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.^a La autorización que se concede sólo será válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, a fin de que proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento; y

4.^a No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Como condición especial se señala la de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 22 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Germán García. 670

Derechos de inserción; 64,75.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1 de abril de 1936, cupón número 138, presentados por el Banco Mercantil, de Santander, según factura número 78 de esta Intervención de Hacienda, Serie A, números 86.673, 204.556, 257.588 a 601, 395.926 a 31, 408.386, 460.495 a 97, 461.921 a 25, 476.705 a 8, 487.851, 519.942 a 47, 531.700 a 701, 531.722 a 23, 532.335 a 36, 535.090 a 101, 535.171, 537.058 a 68, 537.070 a 71, 565.495 a 97, 637.359 a 61, 573.149 a 62, 851.449 a 50, 873.447, 880.679 a 82, 902.469 a 72. Serie B, números 47.305, 58.915 a 17, 58.946 a 51, 80.685, 101.492, 102.296 a 97, 102.612, 102.962, 105.685 a 86, 109.237, 115.297, 115.917, 115.983 a 84, 116.275 a 78, 116.354, 116.847 a 48, 136.570 a 71, 143.298 a 300, 143.302 a 3, 145.099, 184.891 a 93. Serie C, números 60.593 a 95, 81.577, 99.835, 103.366 a 67, 108.203, 108.553, 113.751, 113.757, 113.946, 114.839 a 40, 114.951, 115.236 a 37, 144.829 a 31, 144.835 a 40. Serie D, números 32.893, 32.960, 35.146. Serie E, números 16.039, 21.075. Serie G, números 35.052 a 55, 57.623 a 24, 58.273, 63.726, 63.923, 64.126 a 35, 100.945 a 48. Serie H, 27.468 a 70, 50.203, 50.206, 50.573 a 74, 50.583 a 84, 63.463, 81.567 a 73, se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander a 25 de febrero de 1944.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 620

Habiendo sufrido extravío cinco cupones de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1 enero 1927, sin impuesto, vencimiento 1 octubre 1936, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 63

de esta Intervención, serie A, su numeración: 70.106, 462.309; serie B, su numeración: 26.015, 161.295, y serie C, su numeración: 17.388,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor magistrado, juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos promovidos por el procurador don Ruperto Alcuá, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio Villarias López, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Santoña, el día veintisiete de abril próximo, a las once, y por el tipo de veintiséis mil quinientas pesetas, pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento, la siguiente finca:

En Argoños (Santander), una heredad, en el sitio del Cromo, de cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, con casa cabaña para labor, cuya finca se forma por agrupación de las seis que a continuación se describen, como dependientes de dicha casa cabaña, y que en el Registro de la Propiedad figuran como independientes:

Primera. Unos terrenos propios, en el pueblo de Argoños, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio llamado del Cromo, que lindan: al Norte, con terrenos de don Manuel Fernández; Este, con mar Cantábrico, y Sur y Oeste, con terreno común; la cabida total es de 90 áreas y 40

centiáreas, equivalentes a 50 carros de tierra, y 62 centésimas.

Dentro de esta finca se ha construido una casa cabaña de una planta, que ocupa 30 metros cuadrados.

Segunda. Tierra de 60 carros, o sean, 82 áreas y 69 centiáreas, en el sitio o sierra del Cromo; linda: al Norte, con terreno comunal; Sur, José Quintana; Este, herederos de León de la Calleja; Oeste, mar.

Tercera. Prado de 35 carros, o sean, 72 áreas y dos centiáreas, en la mies y sitio del "Sobarquero"; linda: al Norte, tierra de Valentín Sáinz Rojas, antes de José Vegas; Sur y Oeste, el mar, y Este, camino de final del Pico de Argoños, antes de herederos de Antonio Colinas.

Cuarta. Un terreno de propios, del pueblo de Argoños, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio denominado del Gromo, que linda: al Norte, con camino de servicio; Este, con mar Cantábrico; Sur, con terrenos de Angel Ortiz, y Oeste, con terreno común. La cabida total es de una hectárea, ocho áreas y 60 centiáreas, de las que, deducidas un área y 82 centiáreas por una servidumbre de paso, queda la pública de una hectárea, seis áreas y 78 centiáreas, equivalentes a 59 carros de tierra y 80 centésimas.

Quinta. Un terreno de propios, de los Ayuntamiento y pueblo de Argoños, al sitio llamado Gromo, que linda: al Norte, con prado de Vicente Ortiz; Sur y Este, con terreno común, y Oeste, con terreno de Baquera al Pico y de la fuente de Fraga. La cabida total es de 30 áreas, equivalentes a 16 carros de tierra y 89 centésimas.

Sexta. Un terreno de propios, del pueblo de Argoños, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio llamado El Gromo, que linda: al Norte y Este, con terreno común; Sur, con terreno de don Evaristo Maxos, y Oeste, con camino de Baquera del Pico. Su cabida total es de 71 áreas, equivalentes a 49 carros y 76 centésimas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de veintiséis mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras par-

tes de dicho tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde los podrán examinar los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de marzo de 1944. El secretario, P. H., José García. Visto bueno, el juez de primera instancia, E. Ibáñez.

Para informes: Banco Hipotecario de España, Administración, Wad-Ras, 5.—Teléfono 16-06.

Derechos de inserción: 174,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ramales de la Victoria

Don Jesús Gómez Díaz, juez municipal, en funciones de primera instancia de la villa de Ramales y su partido,

Hago saber: Que por el presente se requiere y emplaza a don Vicente Zorrilla Reboul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días se persone en forma en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Fernando Alonso Cuevas, en representación de don Lorenzo Tova Piedra, don Pedro Maruri Barquín, don Antonio Quintela Maruri, don Angel Cano Fernández, doña Carmen Carriedo Barquín, don Severino Alonso Pascual, don Gerardo Tova Piedra, don Guillermo Zorrilla Hoyo, doña Ana Azcona Bárcena, por sí y en representación de su madre doña Josefa Bárcena Trueba, y doña Juana Carriedo Barquín, sobre posesión y aprovechamiento de aguas; con la advertencia de que, en el caso contrario, le parará el perjui-

cio a que haya lugar en Derecho, significándole que las oportunas copias de la demanda, documentos acompañados y copia de la providencia se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; pues, así se tiene acordado en providencia de fecha veinte del actual y a los efectos del artículo 269 de la Ley Adjetiva Civil.

Dado en Ramales a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jesús Gómez. Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 61 ptas.

Samuel Pacheco Bustamante, de 34 años de edad, soltero, vecino de Torrelavega, natural de idem, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ingresar en la prisión de esta ciudad a extinguir 138 días, como sustitutoria subsidiaria de privación de libertad por el no pago de 699,34 pesetas, resto de la multa que le fué impuesta en expediente tramitado por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Palencia, señalado con el número 71 de 1943; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, y le pararán los perjuicios consiguientes, acordado en expediente que se sigue en este Juzgado con el número seite del año actual.

Dado en Palencia a 21 de marzo de 1944.—(Una firma ilegible). El secretario, Hipólito Codesido.

677

Agustín Vega Sáez, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villaescusa, vecino de Torrelavega, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ingresar en la prisión de esta ciudad a extinguir 197 días, como sustitutoria subsidiaria de privación de libertad, por el no pago de 686,42 pesetas, resto de la multa que le fué impuesta en expediente tramitado por las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Palencia, señalada con el número 64 de 1944; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no

comparece, y le pararán los perjuicios consiguientes, acordado en expediente que se sigue en este Juzgado con el número 64 del año actual.

Dado en Palencia a 21 de marzo de 1944.—(Una firma ilegible). El secretario, Hipólito Codesido. 676

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital nacidos en el año 1925 en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el Reemplazo de 1945 de Marinería de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51. de la Ley de Reclutamiento de la Armada del 14 de diciembre de 1933 y artículo 114 del Reglamento para su aplicación ("Gaceta de Madrid" del 5 de septiembre de 1935), de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de fecha 6 de abril de 1943:

235. Blanco Blázquez, Severino; hijo de José y Catalina; nacido en Santander el 3 de agosto de 1925.

317. Pardo Pérez, Rafael; hijo de Arturo y Cristina; nacido en Santander el 7 de septiembre de 1925.

318. Carmona Lemus, Santiago; hijo de Adrián y Amalia; nacido en Comillas (Santander) el 8 de septiembre de 1925.

523. Sánchez Argello, Eleuterio; hijo de Faustino y Manuela; nacido en Novalés (Santander) el 28 de noviembre de 1925.

Barcelona a 23 de marzo de 1944.—El segundo comandante, jefe del Detall, Angel Gamboa. 697

Miguel Martín San Román, hijo de José y de Manuela, natural de Colindres (Santander), de oficio sastre; sus señas particulares son: estatura 1,978 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, boca pequeña, color sano, frente despejada, producción buena, y como señas particulares ninguna; de edad 24 años, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente de Infantería don Antonio

González Ortega, juez instructor permanente del Tercio Don Juan de Austria, III de la Legión, en el Acuartelamiento de Larache (Nador).

Larache, 10 de marzo de 1944. El teniente de Infantería juez instructor, Antonio González. 658

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobada por la Corporación municipal la cuenta liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1943, queda expuesta al público, a efectos de examen y reclamación, por el plazo de quince días en la Secretaría del mismo.

También se encuentra expuesta al público por quince días la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1943, a los efectos de examen y reclamación.

Los Corrales de Buelna, 21 de marzo de 1943.—El alcalde, A. San Juan. 678

Ayuntamiento de ENMEDIO

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta el 31 del actual, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de derechos reales a la Hacienda.

Enmedio, 21 de marzo de 1944. El alcalde, Antonio Carrera. 679

Ayuntamiento de POTES

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza Urbana y Rústica podrán presentar las solicitudes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del próximo mes de abril, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfe-

cho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Potes, 22 de marzo de 1944.—El alcalde, Cobo. 682

Ayuntamiento de RIONANSA

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, la siguiente transferencia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes:

Del remanente en Caja, al capítulo 1.º, artículo 4.º, 1.519,99 pesetas.

Rionansa a 26 de febrero de 1944.—El alcalde (ilegible). 683

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA CERVEZAS DE SANTANDER

El Consejo de Administración, en uso de las facultades que le concedió la junta general extraordinaria del 11 de febrero de 1942, y con autorización del Ministerio de Hacienda, ha acordado poner en circulación dos mil acciones con cupón corriente, número 31, que podrán suscribir preferentemente los señores accionistas dentro del mes de abril de 1944, mediante el "Boletín" que al efecto se les facilitará en las oficinas de la Sociedad, al que deberán acompañar diez cupones número 29 por cada título que suscriban.

Dichas acciones se emiten a la par, o sea, a quinientas pesetas cada una, libre de gastos, que pagarán los señores suscriptores dentro del mes de junio próximo, contra entrega de los nuevos títulos.

Se advierte a los señores accionistas que se entiende que renuncian a su derecho de suscripción quienes no lo ejerciten dentro del mes de abril de 1944, y que los cupones número 29, no utilizados al efecto, quedarán anulados, una vez transcurrido dicho plazo.

Santander, 28 de marzo de 1944.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 47,25.